



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2128/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento Teocelo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo y **ordena** emitir una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300557400016822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, respecto del directorio, organigrama del Ayuntamiento y Reglamentos de cada área.

2. Respuesta a la solicitud de información. El cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual únicamente manifestó a través de los oficios **PMT/UT/0567/2022 y PMT/S/030/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se advirtió de la Plataforma Nacional de Transparencia, que el sujeto obligado desahogó la vista y compareció al presente recurso, a través del oficio número **PMT/UT/0682/2022 y PTM/OM/0139/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Oficialía Mayor, respectivamente, del sujeto obligado, a través de los cuales remiten vínculos con los que pretenden dar respuesta a lo petitionado por el hoy recurrente.

Constancias que, por acuerdo de misma fecha, fueron agregadas al expediente y puestas a vista del recurrente, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto regularizó el plazo para resolver el presente recurso y acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, el Directorio y organigrama del Ayuntamiento, así como la reglamentación de cada área, tal como a continuación se describe:

RELACION DE DIRECTORIO DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES , CON CEL Y CORREO INSTITUCIONAL , ESTRUCTURA ORGANICA Y COPIA DE LOS REGLAMENTOS DE CADA AREA

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios número **PMT/UT/0567/2022 y PMT/S/030/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, brindaron una respuesta a las solicitudes planteadas por el hoy recurrente, constancias que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:

H. Ayuntamiento Teocelo
No. Oficio PMT/S/030/2022
Asunto: Respuesta oficio PMT/UT/0489/2022
Teocelo, Ver., a 30 de marzo del 2022

L.R. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en su artículo 2, fracción I y II. Por este medio me permito dar atención a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300557400016822 que dice: "Relación de directorio de servidores públicos municipales, con cel. y correo Institucional, estructura orgánica y copia de los reglamentos de cada área" (sic). Informando que por lo que respecta a los reglamentos este H. Ayuntamiento de encuentra en proceso de elaboración de dichos, una vez que sean autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado publicándose en la Gaceta Oficial del Estado, se difundirá en nuestras redes sociales oficiales y en el portal de transparencia.

El directorio que se entregó viene con los correos institucionales y sin número de celular, toda vez, que este último es un dato privado, pero se hace su conocimiento que para cualquier solicitud y atención se debe marcar a los números 228 821 0007 y 228 821 0328.

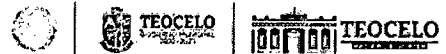
Sin otro particular, quedo atento de sus comentarios, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENCIÓN
"HAGÁMOSLO BIEN"

L.A.E. JOSÉ RAMÓN VEGA ANDRADE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional

Juan Díaz Covarrubias C.A. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° PMT/UT/0567/2022
ASUNTO: Solicitud folio 300557400016822
Teocelo, Veracruz, abril 5, de 2022

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 9 fracción IV, 11 fracción XVI, 131 fracción II, 134 fracciones II y VII, 145 fracción I, 147 y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 300557400016822, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio PMT/UT/0489/2022 de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 300557400016822, solicitando al Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio PMT/S/030/2022 de fecha treinta de abril del dos mil veintidós, mediante el cual el Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, da atención a la solicitud con folio 300557400016822.

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le saluda afectuosamente.

ATENCIÓN
"HAGÁMOSLO BIEN"

L.R. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COP. Lic. Daniela Villegas Olmos, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, y Encargada de la Comisión Estatal de Transparencia, para su conocimiento y efectos.
COP. Lic. Jacqueline Fuentes Valdovinos Contreras, Interno del H. Ayuntamiento de Teocelo, para su conocimiento y efectos.
COP. Archivo
*TLC

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado si bien entregó una respuesta al peticionario, la misma no colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, en los que expresó como agravio el siguiente:

...
la respuesta es omisa y pareciera que la unidad no tiene interés especial de cumplir con su obligaciones por lo que pareciera que solo satura de recursos el trabajo del órgano garante
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día cinco de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **PMT/UT/0682/2022 y PTM/S/OM/0139/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Oficialía Mayor del sujeto obligado, a través de los cuales aportan dos vínculos en los que, a decir del sujeto obligado, se localiza el organigrama y directorio del Ayuntamiento de Teocelo, constancias que, para mejor proveer a continuación se reproducen:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Teocelo, Veracruz, mayo 3, de 2022
Oficio N° PMT/UT/0682/2022
Asunto: Recurso de Revisión.
Expediente IVAI-REV/2128/2022/II

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz proporciona cumplimiento al Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/2128/2022/II, de fecha 7 de abril del 2022, dictada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y referente a la solicitud con número de folio 300557400016822;

Razón de la Interposición
"la respuesta es omisa y pareciera que la unidad no tiene interés especial de cumplir con su obligaciones por lo que pareciera que solo satura de recursos el trabajo del órgano garante ..." (sic),

P R U E B A S

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio PMT/UT/0664/2022, de fecha 26 de abril de dos mil veintidós, dirigido al C. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver., por medio del cual se les comunica la presentación del recurso de revisión del expediente IVAI-REV/2128/2022/II, y se solicita que realice las manifestaciones que en derecho procedan.



II. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en oficio número PMT/S/OM/0139/2022, de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, signado por el C. Gustavo Andrade López; Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver., dando respuesta a lo solicitado en el Recurso de Revisión, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/2128/2022/II.



Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

ÚNICO. - Se tenga por cumplido al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz con el presente oficio, dando atención al Recurso de Revisión de del año 2022, dictado dentro del expediente IVAI-REV/2128/2022/II.

ATENAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

L.R.I. JOSÉ JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



 
H. Ayuntamiento Teocelo
Oficio PTM/S/OM/0139/2022
ASUNTO: Respuesta
Teocelo, Ver, a 2 de mayo de 2022

L.R.I. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio PTMAUT/0664/2022 del pasado 26 de abril con No de folio 300557400016822 y dando cumplimiento el indicado en el mismo me permito remitir la información a través de la siguiente respuesta.

Relación de directorio de servidores públicos municipales, con celular, correo institucional, estructura orgánica y copia de los reglamentos de cada área.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada vía PNT, anexo liga en la cual encontrará lo solicitado en su oficio de petición referente al directorio de los servidores públicos, correos institucionales y números de teléfonos.

http://teocelo.emunicipios.gob.mx/?page_id=7928

Y podrá visualizar la estructura orgánica en la siguiente liga

https://drive.google.com/file/d/1t0ZcHhdNTFFYvsLWlQQ2E6QE_Of18Jrd/view

Respecto a los reglamentos de cada área no se cuentan con ellos ya que están en proceso de elaboración y verificación y una vez terminados serán publicados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Recibido
02/05/22
O. T.A.I.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"


GUSTAVO ANDRADE LÓPEZ
OFICIALÍA MAYOR



H. Ayuntamiento Constitucional
Teocelo, Ver.
2022-2025
OFICIALÍA MAYOR

C.p. Archivo
GAL/JASD

Juan Díaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel. (229) 971 00 07 - 971 02 20

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones I, II y VII de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando parcialmente entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



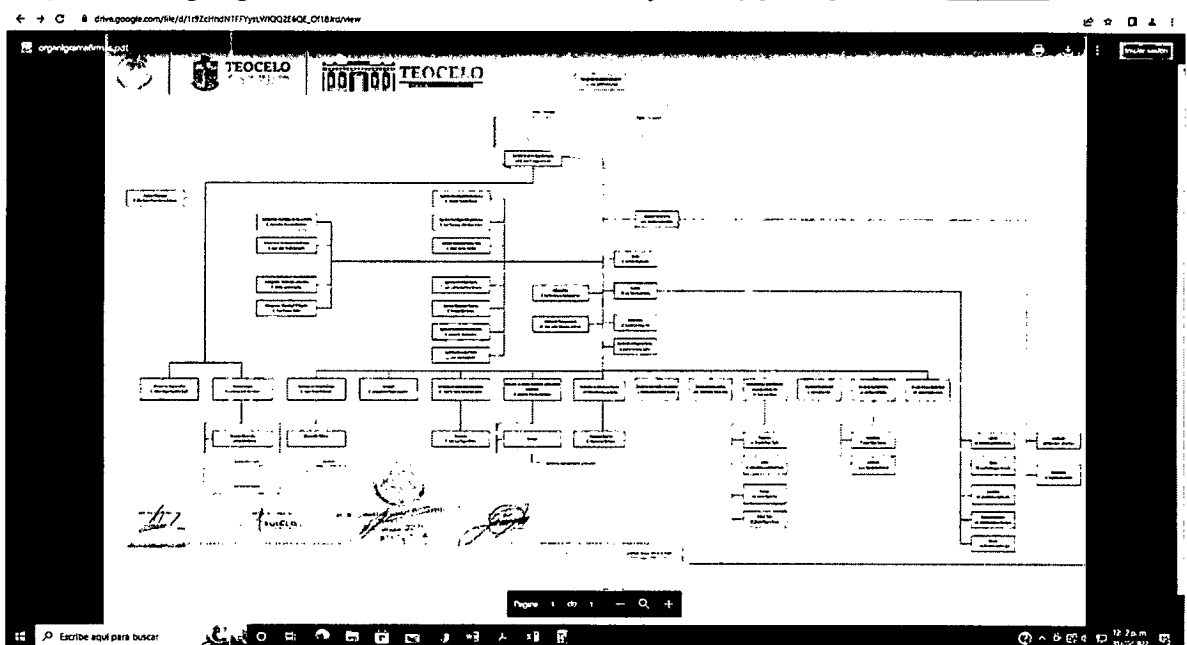
que emite el sujeto obligado tanto en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios **PMT/UT/0567/2022** y **PMT/S/030/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario del Ayuntamiento y los aportados en su comparecencia **PMT/UT/0682/2022** y **PTM/S/OM/0139/2022**, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Oficialía Mayor del sujeto obligado, a través de los cuales aportan dos vínculos en los que, a decir del sujeto obligado, se localiza el organigrama y directorio del Ayuntamiento de Teocelo.

Ahora bien, del análisis a los vínculos aportados se advierte lo siguiente:

http://teocelo.emunicipios.gob.mx/?page_id=7928

DIRECCIÓN / PUESTO / CARGO	NOMBRE	curriculum vitae
Presidente Municipal e-mail: presidencia.teocelo@veracruz.gob.mx Tel:(228) 8210007 - 8210328	Lic. Isaac Alberto Anell Reyes	CV
Síndica Única mpal. e-mail: sindicatura.teocelo@veracruz.gob.mx Tel:(228) 8210007 - 8210328	C. Daniela Villegas Olmos	CV
Registradora Única mpal. e-mail: registradora.teocelo@veracruz.gob.mx Tel:(228) 8210007 - 8210328	Lic. Gloria Águeda García García	CV
Secretaría e-mail: secretaria.teocelo@veracruz.gob.mx Tel:(228) 8210007 - 8210328	L.A.E. José Ramón Vega Andrade	CV
Archivo Municipal e-mail: Tel:(228) 8210007 - 8210328	C. Ada Alicia Tlaxaltaco Andrade	CV
Órgano de Control Interno e-mail: contraloria.teocelo@veracruz.gob.mx Tel:(228) 8210007 - 8210328	L.A.E. Jaqueline Fuentes Valdía	CV
Investigación e-mail: Tel:(228) 8210007 - 8210328	LA. Diana Lizabeth Cabera Reyes	CV

https://drive.google.com/file/d/1t9ZcHhdNTFFYysLWlIQO2E6QE_Of18Jrd/view



En consecuencia, al haber aportado en su comparecencia el sujeto obligado el organigrama y directorio petitionado por el hoy recurrente, este órgano garante, estima que se colmó el derecho de acceso a la información respecto de dichos puntos.

No pasa inadvertido para este órgano garante que, si bien es cierto en su oficio **PMT/S/030/2022**, el Secretario del Ayuntamiento, manifestó que los reglamentos se encontraban en proceso de elaboración, es preciso destacar que, acorde a lo dispuesto por el artículo 70, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, únicamente tiene la competencia para compilar el acervo jurídico que emane del Ayuntamiento, circunstancia ante la cual, lo procedente era realizar la entrega de la reglamentación que estuviera vigente al momento de la solicitud en estudio, ya que, como ya quedó establecido es el área que compila el acervo jurídico y, por ende, cuenta con la reglamentación que, en su momento, requirió el peticionario, de lo que se colige la vulneración al derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a lo peticionado por el recurrente, esto es, la Reglamentación interna de las áreas que integran el Ayuntamiento en cita, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracción I de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.


Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

 Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido

en los artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 35, fracción XIV, 37, fracción VII, 40, fracción XVI, 60 y 70, fracción IX de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 33 Ter. En un período que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los **instrumentos normativos compete al Ayuntamiento**, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...
XIV. **Expedir los reglamentos** de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

..
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...
VII. **Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares**, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...
Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...
XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y

...
Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento;
- (REFORMADA, G.O. 13 DE AGOSTO DE 2010)

- II. **Proponer la expedición de los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;
 - III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;
 - IV. **Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;**
 - V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
 - VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.
- ...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- IX. **Compilar las leyes, decretos, reglamentos**, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;
- ...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 33 Bis que los Ayuntamientos contarán con un prontuario en el que contendrá todos los Reglamentos; asimismo, en su artículo 37, fracción VII, dispone que, el Síndico deberá formar parte de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, será la encargada de proponer la expedición de los Reglamentos.

Por otra parte, el artículo 70, fracción IX, del ordenamiento en consulta, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará una compilación de los Reglamentos y vigilará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de la reglamentación municipal que rige el actuar de cada una de las áreas del sujeto obligado, en coordinación con la Sindicatura y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Teocelo, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información.

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindicatura y/o la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido y, realice la entrega de la información con que cuente vigente a la fecha de la solicitud que en este acto se resuelve.

...
Los reglamentos de cada área.

- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos